

LA PLATA, 02 JUN 2008

VISTO el expediente N° 2145-17535/08, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 11.720, N° 11.459, N° 13.515, N° 13.757, los Decretos N° 806/97, N° 1741/96, N° 23/07, la Resoluciones N° 344/98, N° 592/00, N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 01 00065359, B 01 00065360 y B 01 00065061, labradas con fecha 14 de mayo de 2008, este Organismo Provincial procedió a fiscalizar el establecimiento perteneciente a la firma Trasumet S.R.L. (CUIT N° 30-70797393-1), sito en calle Pavón N° 146 7 de la localidad y partido de San Miguel, dedicado al rubro Galvanoplastia, disponiendo la clausura preventiva total del mismo, la cual ha sido convalidada mediante Disposición N° 161/2008 y notificada con fecha 19 de mayo de 2008;

Que ante la inadecuada gestión de los residuos especiales y la comprobación de vuelco de líquidos con contenido de constituyentes especiales de alta peligrosidad con un tratamiento previo insuficiente o directamente sin tratamiento; ante la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de la población, de los trabajadores y del medio ambiente; y dado que la situación era de tal gravedad que así lo aconsejaba y no admitía demoras en la adopción de medidas preventivas; se dispuso la Clausura Preventiva Total del establecimiento, conforme lo proscripto por el inciso m) del artículo 58 de la Ley N° 11720, modificada por la Ley N° 13515. Dicha clausura se efectivizó mediante la colocación del precinto SPA 827 en el tablero eléctrico que proveía de energía a los motores del zincado electrolítico;

Que el día 22 de mayo de 2008, habiendo la firma declarado la finalización de adecuaciones tendientes a subsanar los motivos que dieran origen a la imposición de la medida cautelar, agentes de este Organismo concurrieron al establecimiento en cuestión observándose lo siguiente: la empresa anuló con cemento la conexión desde las canaletas por donde circulaban los líquidos residuales con una cámara cloacal interna. Se anuló la conexión de la cámara de aforo al vuelco cloacal. Se

construyó un pequeño muro perimetral en la cámara pluvial que se encontraba rota permitiendo la descarga de líquidos residuales a pluviales. Se dispuso una cuba de 6 m³ para coleccionar los residuos especiales líquidos y enviarlos a tratar en forma periódica a tratadores habilitados de residuos especiales. Se construyó un nuevo sector para almacenar los barros secos decantados con una cámara colectora inferior que permite la colección de derrames. Lindante a este sector se dispondrán los residuos especiales sólidos de acuerdo a norma cumpliendo con la Resolución 592/00. Se coleccionaron todos los residuos especiales generados en planta retirando los mismos hacia la empresa Peleo S.A de acuerdo a los manifiestos C00997571 y C00997604. Se construyó un muro de contención antiderrames en el sector productivo posterior lindante al parque con suelo natural. Se exhibió un plano aun no terminado en el que se describe el circuito interno de circulación de los líquidos residuales. Este plano será modificado dado que la empresa se está asesorando a fin de mejorar el tratamiento de los líquidos;

Que por su parte, el área técnica manifiesta que no se considera apropiado permitir en las condiciones antes señaladas el vuelco a cloaca de los efluentes líquidos debido a que no existe un tratamiento de los líquidos. Como medida preventiva inicial la firma propone la colección de los líquidos hasta su envío hacia un tratador habilitado hasta tanto defina un correcto tratamiento in situ de los mismos. Por esta situación se considera que deberá mantener la restricción en cuanto al vuelco de los efluentes a colectora cloacal, debiendo la firma proceder al tratamiento de los mismos por operador habilitado según lo establecido en la normativa ambiental vigente;

Que si bien se ha adecuado la gestión y almacenamiento de residuos especiales y se han obturado las conexiones a cloaca o pluvial que fueron los motivos principales que motivaron la clausura, desde el punto de vista estrictamente técnico se considera que la firma debe dar cumplimiento a los puntos y en los plazos que se detallan en el informe técnico;

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos jurídicos perteneciente a la Dirección Provincial de Gestión Jurídica indicando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N^o 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N^o 13.757 y lo dispuesto por el Decreto N^o 23 de

fecha 12 de diciembre de 2007, el Director Provincial de Controladores Ambientales estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda a levantar la clausura preventiva total impuesta al establecimiento propiedad de la firma Trasumet S.R.L., manteniéndose la restricción en cuanto al vuelco de los efluentes a la colectora cloacal, debiendo la empresa proceder al tratamiento de los mismos por operador habilitado según lo establecido en la normativa ambiental vigente e intimándola para que presente la documentación descripta por el área técnica en el plazo detallado;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 13.757 y el Decreto N° 23 de fecha 12 de diciembre de 2007, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES DEL
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º: Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta a la firma Trasumet S.R.L. (CUIT N° 30-70797393-1), sito en calle Pavón N° 146 7 de la localidad y partido de San Miguel, dedicado al rubro Galvanoplastia, manteniéndose la restricción en cuanto al vuelco de los efluentes a la colectora cloacal, debiendo la empresa proceder al tratamiento de los mismos por operador habilitado según lo establecido en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO 2º: Intimar a la firma mencionada en el artículo 1º de la presente, bajo apercibimiento de dar inicio a las acciones que correspondan, a realizar el cronograma de tareas que a continuación se detalla, en el plazo que en cada caso se indica:

1. Presentar un plano indicando todas las cámaras y canaletas por donde correrán los líquidos residuales. Plazo de presentación: diez (10) días.
2. Realizar un muestreo de suelo en el sector posterior de la firma a fin de evaluar la necesidad de una remediación. Plazo de ejecución: treinta (30) días.
3. Instalar tres pozos freatimétricos (a napa freática y de ninguna manera serán

aceptadas perforaciones al acuífero Epipelche) y monitoreo del agua extraída de los mismos a fin de determinar posible afectación a napa. Plazo de ejecución: treinta (30) días.

4. Reparar todos los sectores hormigonados dentro de la planta que puedan tener roturas o fisuras. Plazo de ejecución: diez (10) días.
5. Presentar un balance de masa a fin de determinar la cantidad de barros especiales que se generan por mes. Plazo de ejecución: quince (15) días.
6. Realizar un estudio de carga de fuego. Plazo de ejecución: quince (15) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo anterior, deberán computarse como días corridos, y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN N° 172 / 2008



Dr. GUILLERMO MARCHESI
Director Provincial de
Contratores Ambientales
Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible